

**1387, abril, 25:**

*El infante encomienda al jurista Gonçalvo Muriello que instruya a través de un proceso contradictorio la causa que enfrenta a la aljama de Gelsa, por una parte, y a tres mudéjares de esa localidad, por otra, acusados de haber tomado parte en la muerte de Jahiel de Pina. El infante se reserva la potestad de sentenciar, una vez examinado el expediente.*

**ACA, Can., reg. 2075, Comune et curie 13 del infante Martín, ff. 126v-127r.**

**Documento incluido en José Luis Almau Supervía e Isabel Almau Taboada, *El señorío de doña María de Luna y del infante Martín en la ribera alta del Ebro (1372-1396)*, Albacete, Liberlibro, 2023, doc. 320, pp. 367-368-**

Infant don Martín, etc., al amado consellero nuestro Gonçalbo Martínez de Moriello, savio en dreyto de la ciutat de Saragoça, comissario a las cosas dius scripts por Nos deputado, salut e dilección. En una suplicación a Nos dada por part de Brahe Caspín e Brahim del Alamín e Mahoma Caspín, moros naturales de nuestro lugar de Xielsa, habemos visto contener que como en el anyo más cerca passado que se contava octogésimo sexto el dito Brahim Caspín, maestro que yes de las nuestras nahoras del dito lugar de Xielsa, deseyando veyer de sus huellos una nahora que yes en la villa de Sangüesa del regno de Navarra e esto por la diciendo de las gentes que la han visto que dezían que nonde havía otra tal en Spanya, por fazer en otra tal o otras semblantes de aquella en el dito lugar de Xielsa va a rogar el dito Brahim Caspín a los ditos Brahim del Alamín e Mahoma Caspín que fuessen con él, e quel companyassen entro a la dita villa de Sanguessa por veyer la dita nahora e, vista la dita nahora, tornando ellos enta el dito lugar de Xielsa, robaron en la villa de Tudela, e como fueron allí dioles a entender un moro que le dizen Hamet, vasallo nuestro del lugar de Pedrola, diziendo que ellos parassen mientes como yvan a Xielsa que si de yvan serían presos por razón que Mahoma de Pina e otros de sus parientes los acusavan diziendo que ellos eran seydos favorables e consientes en la muert de Jahiel de Pina, e por esta razón ellos enviaron luego una carta al dito Mahoma de Pina como a procurador nuestro e Alí de Pina, su fillo, assí como tenient lugar de alcayde en el dito lugar, e a todo l'aljama del dito lugar de Xielsa que de part nuestra los diessen carta que podiessen entrar en Exielsa notificándoles que por lur bondat no los quisiessen assí diffamar, hoc enquera demostrándoles lur ignorancia e la no culpa assí como a incidentes de la dita muert e ellos no lo quisieron fazer, por esto suplicado a Nos sobre aquesto seer proveido de justicia vos mandamos que segunt en otra letra por la otra part empetrada se contiene, appelladas las ditas partes e el nuestro procurador fiscal e otros a quis pertanga, e oydes lures razones, cullades el dito feyto tro a sentencia exclusive e quando será cullido embiatnos en el dito feyto por justicia proveedor, como Nos sobre todas las ditas cosas vos acomendamos plenarament nuestras voces.

Dada en Barcelona a XXV días del mes de abril en el anyo de la Nativitat de Nuestro Senyor MCCCLXXXVII

*Vidit Alpicatus vicecancellarius.*

*Berengarius Sarta mandato domine ducasse facto nobili Rogerio de Montecatheno,  
consiliario et maiordomo. Probata.*